



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 12 Ter a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de la facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política Local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito incorporar en la educación básica, la materia de Lengua de Señas Mexicana para que los alumnos con discapacidad auditiva, así como a sus profesores, obtengan el conocimiento, manejo y/o dominio de dicha lengua, para que de esta manera tengan las herramientas necesarias para comunicarse en el contexto que los rodea.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Señalan los promoventes que la educación es el proceso en el cual se facilita el aprendizaje adquiriendo los conocimientos, habilidades, valores, creencias, hábitos, entre otros, constituye nuestra primera herramienta para la socialización, por lo que expresan que, cada persona tiene derecho a la educación.

Exponen que, en la modalidad de Educación Especial se trabaja a favor de la inclusión de las y los alumnos que presentan barreras para el aprendizaje y la participación, personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación; sabedores que no está en sus manos impedir una necesidad educativa especial con o sin discapacidad, pero lo que sí está a nuestro alcance es brindar un servicio lo más normalizado posible propios a sus necesidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Razón por la cual, mencionan que, es momento de otorgar la atención que merece un tema tan importante como el de los alumnos con discapacidad auditiva, ya que, aluden, no tienen las herramientas necesarias o la facilidad para comunicarse en el contexto que lo rodea, porque no existe el conocimiento, manejo y/o dominio de la Lengua de Señas Mexicana en alumnos, profesores, padres de familia y sociedad en general.

De igual manera, consideran que el aprendizaje de esta lengua se basa en la simplificación de palabras u oraciones utilizando manos y gestos, teniendo la necesidad de ser enseñadas desde pequeños de manera constante, como sucede en el caso de las Lenguas Fonéticas o habladas; y para cumplir este propósito, se necesitaría el apoyo de personal especializado y con amplio conocimiento en la Lengua de Señas Mexicana, ya que tiene una estructura compleja y cuenta con su propio nivel gramatical.

Así mismo, expresan que, la mayoría de los casos el fracaso escolar de los estudiantes con discapacidad auditiva ha sido un problema trascendental, esto representa un grave atraso por parte del sistema educativo; debiéndose principalmente, a la necesidad de adquirir una lengua natural, la lengua de señas, la cual va a ser la base para desarrollar sus capacidades cognitivas, lingüísticas y sociales y por consiguiente acceder al currículo escolar.

Refieren los promoventes que, en México el marco jurídico que regula esta problemática es la siguiente:

Además del marco general de la Ley General de Educación que establece las condiciones en las que se debe recibir la educación y de las obligaciones que para tal efecto tiene el estado a prestar este servicio, encontramos el Capítulo III de la Equidad en la Educación, que señala:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 32.-** *Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*

Aunado a lo anterior, refieren que otro referente es el **Capítulo IV, Del Proceso Educativo. Sección 1.-** De los tipos y modalidades de educación:

**Artículo 41.-** *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.*

*Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.*

*Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.*

*La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.*

...

...

*La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regular que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*

Destacan que robustece lo anterior todo lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad, que para tal efecto en su artículo 2 define los siguientes conceptos:

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**V. Comunicación.** *Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VI. ...

**XI. Educación Especial.** *La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;*

**XII. Educación Inclusiva.** *Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;*

XVI ....

**XVII. Lengua de Señas Mexicana.** *Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

XXI ....

Además de lo anterior, señalan que el Capítulo II denominado De la Educación refiere en su artículo 12, que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*I. ...*

*VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos...*

*X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;*

*XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;*

**Artículo 14.-** *La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.*

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de fomentar e impulsar el desarrollo académico de los educandos, a través de estrategias que permitan potenciar sus capacidades escolares, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, y como ya se mencionó con antelación, el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en que la Secretaría de Educación de Tamaulipas incorpore a los programas curriculares del nivel básico, la materia de Lengua de Señas Mexicana para facilitar la comunicación y entendimiento de las personas con discapacidad auditiva en los centros escolares.

Quienes participan en la docencia del sistema educativo tienen como una de sus finalidades hacer más fácil la introducción de los educandos a la sociedad, por tal motivo, parte de su compromiso radica en forjar personas independientes, seguras de sí mismas y comprometidas con su entorno.

Ahora bien, lo anterior se debe de realizar conforme a las competencias y facultades que cuenta la dependencia educativa en la Entidad, ya que a pesar de existir diversas iniciativas con naturaleza loable en favor de las personas con discapacidad, también lo es que muchas de ellas resulta imposible concretarlas por razones de imposibilidad jurídica.

Por ello, se analizará la factibilidad jurídica de que la Secretaría de Educación del Estado incorpore la materia de Lengua de Señas Mexicana a todas las escuelas de educación básica existentes en el Estado.

Por tal motivo, en primer término es de señalarse que la fracción I del artículo 12 de la Ley General de Educación, señala que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, el determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el artículo 48 de la referida Ley, establece que la Secretaría de Educación Pública determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, y para tales efectos considerará las opiniones de las autoridades educativas locales.

De lo anterior se deduce, que la determinación de los planes y programas de estudio para la educación de nivel básico no se encuentra dentro de la esfera competencial de los Estados, no obstante las autoridades locales en materia de educación pueden poner a consideración de la Secretaría de Educación Pública, sus opiniones al respecto.

En plena concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación, se encuentra la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas que en su artículo 60 señala que la SEP determina los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en la Entidad, de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, por lo que para dichos efectos la dependencia educativa estatal propondrá a la SEP los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio en los tipos educativos señalados.

Si bien es cierto que la presente acción legislativa es muy meritoria al velar por el fortalecimiento de una educación incluyente, también lo es que no es competencia del Estado incluir materias en los planes y programas de estudio obligatorios en la Entidad, ya que la facultad se limita a proponer contenidos regionales que habrán de incluirse en dichos planes y programas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tan es así lo anterior, que dentro de la Exposición de Motivos de la iniciativa lo mencionan al hacer alusión al artículo 12, fracción VII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el que se señala que quien tiene la atribución directa de incluir la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, es la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Por tal motivo, a pesar de ser sumamente plausible y loable la acción legislativa que se dictamina, resulta improcedente su viabilidad por razones de competencia en la materia educativa, ya que la autoridad local no cuenta con facultades expresas para incluir enseñanzas en los programas curriculares de educación básica.

En este orden de ideas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 12 Ter a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

**TRANSITORIO**

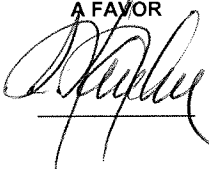


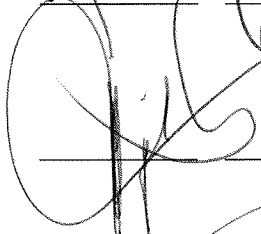
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO			
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL			
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			